



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 18 de diciembre de 2025

Tomo III

Número 242 extraordinario

Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 196 POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-2

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 197 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. -----PÁGINA.-39

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 198 POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. -----PÁGINA.-75

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. FE DE ERRATAS EN RELACIÓN CON LA PUBLICACIÓN REALIZADA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2025, NÚMERO 232 EXTRAORDINARIO, DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CORRESPONDIENTE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 170 POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-152



DECRETO NÚMERO: 197

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

LA HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

D E C R E T A:

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

ARTÍCULO 1. La presente Ley es aplicable para el Estado de Quintana Roo, y tiene por objeto establecer los ingresos que el Estado de Quintana Roo, percibirá durante el ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2026, para cubrir los gastos de administración y demás provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se mencionan:

Estado de Quintana Roo			Estimado 2026
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026			
RUBRO	TIPO	CLASE	TOTAL DE INGRESOS
1		IMPUESTOS	9,999,112,118
11		Impuestos Sobre los Ingresos	278,735,367
	1	Del Impuesto Sobre Libre Ejercicio de Profesiones	39,859,290
	2	Del Impuesto Cedular por la Enajenación de Bienes Inmuebles	150,526,316
	3	Del impuesto a las erogaciones en juegos y concursos	82,364,526
	4	Del Impuesto a Casas de Empeño	5,985,235
12		Impuestos Sobre el Patrimonio	272,406,539



		1	Del Impuesto Sobre Uso o Tenencia Vehicular	272,406,539
	13		Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	4,013,615,208
		1	Del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados entre Particulares	34,444,663
		2	Del impuesto al hospedaje	3,643,330,582
		3	Del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	224,848,584
		4	Del impuesto Sobre las Erogaciones por Participar en Actividades con Animales Cetáceos	110,991,379
	14		Impuestos al Comercio Exterior	0
	15		Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	4,961,424,775
		1	Del impuesto sobre nóminas	4,961,424,775
	16		Impuestos Ecológicos	309,840,057
		1	Del Impuesto Sobre la Extracción de Materiales del Suelo y Subsuelo	309,840,057
	17		Accesorios de Impuestos	163,090,172
		1	Recargos	77,675,923
		2	Sanciones	46,441,563
		3	Gastos de ejecución	38,972,686
		4	Indemnizaciones	0
	18		Otros Impuestos	0
	19		Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
2			CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
	21		Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
	22		Cuotas para la Seguridad Social	0
	23		Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
	24		Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
	25		Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
		1	Recargos	0
		2	Sanciones	0



	3	Gastos de ejecución	0
	4	Indemnizaciones	0
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1
	31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1
	1	De las Contribuciones de Mejora de Zonas Prioritarias de Gestión Turística Sustentable	1
	39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
4		DERECHOS	4,542,011,170
	41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	1,775,256,452
	1	De la Secretaría de Finanzas y Planeación	1,775,256,452
	42	Derechos a los hidrocarburos (derogado)	0
	43	Derechos por Prestación de Servicios	2,644,493,130
	1	De la Secretaría de Gobierno	913,064,118
	2	De la Secretaría de Finanzas y Planeación	1,490,655,121
	3	De la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable	144,894,333
	4	De la Secretaría de Obras Públicas	4,312,392
	5	De la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente	48,570,135
	6	De la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca	1,010,951
	7	De la Secretaría de Educación	22,320,408
	8	De la Secretaría de Salud	50,778
	9	De la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno	2,024,634
	10	De la Secretaría de Seguridad Ciudadana	14,058,914
	11	De la Secretaría de las Mujeres	2,734,385
	12	De la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo	796,712
	13	De los Derechos de las Unidades de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales	249
	44	Otros Derechos	12,585
	1	Otros Derechos	12,585



	45	Accesorios de Derechos	122,249,003
	1	Recargos	28,356,044
	2	Sanciones	21,640,032
	3	Gastos de ejecución	72,252,927
	4	Indemnizaciones	0
	49	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
	5	PRODUCTOS	440,555,760
	51	Productos	440,555,760
	1	Otros diversos	56,499,461
	2	Rendimientos financieros	384,056,299
	52	Productos de capital (Derogado)	0
	59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
	6	APROVECHAMIENTOS	372,412,173
	61	Aprovechamientos	372,412,173
	1	Multas e Indemnizaciones no Fiscales	6,932,588
	2	Otros Aprovechamientos	365,479,585
	62	Aprovechamientos Patrimoniales	0
	63	Accesorios de Aprovechamientos	0
	1	Recargos	0
	2	Sanciones	0
	3	Gastos de ejecución	0
	4	Indemnizaciones	0
	69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
	7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0
	71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0



	72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
	73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
	74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
	75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
	76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
	77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
	78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
	79	Otros Ingresos	0
8		PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	38,627,701,164
	81	Participaciones	19,690,661,794
	1	Fondo General de Participaciones	14,463,450,061
	2	Fondo de Fomento Municipal	675,641,997
	3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,942,159,093
	4	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	569,450,075
	5	Participaciones de Gasolina y Diesel	622,092,356
	6	Fondo de Impuesto Sobre la Renta	1,417,868,212
	7	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	0



	82	Aportaciones	14,456,236,441
	1	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	8,078,931,108
	2	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	579,463,959
	3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	1,499,622,883
	4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	1,969,936,062
	5	Fondo de Aportaciones Múltiples	1,033,661,176
	6	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	227,265,974
	7	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	249,075,899
	8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	818,279,380
	83	Convenios	2,159,416,939
	1	Ramo 04 Gobernación	14,900,000
	2	Ramo 06 Hacienda y Crédito Público	1
	3	Ramo 08 Agricultura y Desarrollo Rural	1
	4	Ramo 09 Comunicaciones y Transportes	1
	5	Ramo 10 Economía	1
	6	Ramo 11 Educación Pública	1,347,577,887
	7	Ramo 12 Salud	55,009,700
	8	Ramo 14 Trabajo y Previsión Social	1
	9	Ramo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	10,000,000
	10	Ramo 16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	110,229,966
	11	Ramo 18 Energía	1
	12	Ramo 20 Bienestar	1
	13	Ramo 21 Turismo	1
	14	Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas	7,062,602
	15	Ramo 36 Seguridad y Protección Ciudadana	18,817,566
	16	Ramo 38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	1
	17	Ramo 47 Entidades no Sectorizadas	560,572,762
	18	Ramo 48 Cultura	9,200,001
	19	Ramo 54 Mujeres	26,046,446
	84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,321,385,990
	1	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	233,802



	2	Fondo de Compensación del ISAN	79,628,130
	3	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	428,789,761
	4	Fondo de Compensación de REPECOS e Intermedios	19,794,468
	5	Impuesto Sobre la Renta	250,313,465
	6	Impuesto al Valor Agregado	110,338,997
	7	Derechos de la Zona Federal Marítimo Terrestre	518,806,798
	8	Derechos por Inspección y Vigilancia 5% al Millar	2,514,962
	9	Multas Administrativas Federales No Fiscales	9,204,823
	10	Honorarios por Requerimientos	5,707,956
	11	Incentivos de Vigilancia de Obligaciones	69,473,964
	12	Incentivos de Fiscalización Concurrente	467,412,033
	13	Incentivos de Cobro de Créditos Fiscales	92,028,012
	14	Incentivos por el Uso de Medios Electrónicos de Pago	209,707
	15	Incentivos de ISR de Enajenación de Bienes Inmuebles	257,429,368
	16	Por la Expedición de Permisos de Pesca Deportiva y Recreativa	999,744
	17	Comercio Exterior	8,500,000
	85	Fondos Distintos de Aportaciones	0
	9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0
	91	Transferencias y Asignaciones	0
	92	Transferencias al resto del sector público (Derogado)	0
	93	Subsidios y Subvenciones	0
	94	Ayudas sociales (Derogado)	0
	95	Pensiones y Jubilaciones	0
	96	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0
	97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
	0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0
	01	Endeudamiento Interno	0
	02	Endeudamiento Externo	0
	03	Financiamiento Interno	0



ARTÍCULO 2. Se ratifican todos los convenios derivados de la coordinación fiscal, celebrados con la Federación y los municipios.

La Secretaría de Finanzas y Planeación podrá administrar en forma transitoria los impuestos patrimoniales y derechos del municipio, con base en lo acordado en el convenio que para tal efecto se celebre conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo, siempre y cuando cuente con la autorización correspondiente del Ayuntamiento a través de su Cabildo que así lo decida.

ARTICULO 3. Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en el artículo primero de esta Ley, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere dicho artículo.

ARTÍCULO 4. Serán ingresos del Estado, los provenientes de:

- I. La enajenación de los bienes decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos en los que el Poder Ejecutivo tenga interés jurídico;
- II. Los derivados de la venta de bienes asegurados a favor del Gobierno Estatal, incluyendo numerario, y



III. Los ingresos provenientes de las sanciones resarcitorias, así como los reintegros por concepto de daño patrimonial efectuados por las personas servidoras públicas en favor del Gobierno del Estado.

Estos ingresos se enterarán en la Tesorería General del Estado en el momento en que se cobre la contraprestación pactada y su destino y aplicación se determinará con base en las disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Finanzas y Planeación.

ARTÍCULO 5. Las dependencias y las entidades paraestatales a través del Sistema Único de Ingresos, deberán remitir un informe mensual dentro de los primeros diez días naturales de concluido el mes de que se trate a la Secretaría de Finanzas y Planeación, sobre la evolución de los ingresos obtenidos, respecto de la estimación de los ingresos y una explicación detallada de la misma, así como los que tengan programados percibir durante el mes inmediato posterior, para que sea revisado por esta Secretaría; asimismo, deberán informar a dicha dependencia a más tardar el 31 de enero del ejercicio correspondiente, los montos de los ingresos que hayan generado, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

ARTÍCULO 6. Se faculta al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación para fijar o modificar los porcentajes, producto de la explotación o enajenación, que deban cubrir o reintegrar las entidades paraestatales, que por disposición legal administren bienes inmuebles de dominio del Estado.



ARTÍCULO 7. A más tardar el segundo día hábil siguiente al de su recepción, se enterarán a la Tesorería General del Estado, los ingresos que se capten por contribuciones estatales y federales coordinados en el ejercicio fiscal 2026, en instituciones bancarias, medios electrónicos y en las Direcciones de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, y se encuentren abonados en las cuentas recaudadoras.

ARTÍCULO 8. Los Poderes Legislativo, Judicial, los Órganos Públicos Autónomos y los municipios del Estado, así como cualquier ente público estatal, respecto de los subsidios o transferencias que reciban, que al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior conserven recursos, que no hayan sido devengados, incluyendo los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la Tesorería General del Estado, si los recursos fueron de origen estatal, dentro de los quince días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Tratándose de transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de cada año.



Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

ARTÍCULO 9. Los recursos públicos que se reintegren de un fideicomiso, mandato o contrato análogo, así como aquellos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de estos instrumentos jurídicos, deberán ser concentrados bajo la naturaleza de Aprovechamientos, y se podrán destinar a los fines que determine la Secretaría de Finanzas y Planeación, salvo aquellos para los que esté previsto un destino específico en el instrumento correspondiente.

ARTÍCULO 10. Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación o extinción concluidos de entidades paraestatales podrán destinarse a la creación de un Fondo para la Desincorporación o Extinción de Entidades para cubrir los gastos y pasivos derivados de dichos procesos, siempre que se cuente con la opinión favorable de la dependencia encargada de dicho proceso, sin que sea necesario concentrarlos en la Tesorería General del Estado. Estos recursos deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica.



Los pasivos a cargo de entidades paraestatales en proceso de desincorporación que tengan como acreedor al Gobierno Estatal, con excepción de aquéllos que tengan el carácter de crédito fiscal, quedarán extinguidos de pleno derecho sin necesidad de autorización alguna, y los créditos quedarán cancelados de las cuentas públicas.

Los recursos disponibles de los convenios de cesión de derechos y obligaciones suscritos, como parte de la estrategia de conclusión de los procesos de extinción o desincorporación de entidades paraestatales, podrán ser utilizados por el Fondo para sufragar las erogaciones relacionadas con el cumplimiento de su objeto, relativo a la atención de encargos bajo su administración, cuando éstos sean deficitarios. Lo anterior, estará sujeto, al cumplimiento de las directrices que al efecto emita la Secretaría de Finanzas y Planeación.

ARTÍCULO 11. Los recursos que las entidades paraestatales concentren en la Tesorería General del Estado se considerarán Aprovechamientos y se destinarán a los fines que determine el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 12. Se faculta al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación para fijar o modificar los Productos y Aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal 2026; incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público del Estado, o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.



ARTÍCULO 13. Para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero y, en su caso, se estará a lo siguiente:

- I. Los aprovechamientos que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia nacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos;
- II. Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general. La Secretaría de Finanzas y Planeación, mediante resoluciones de carácter general, aprobará en cada ejercicio fiscal, los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Estatal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias estarán obligadas a someter para su aprobación, hasta el 23 de enero de 2026, los montos de los aprovechamientos a cobrarse en el ejercicio fiscal en curso;
- III. Los aprovechamientos incluyendo los causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago, y los que de manera esporádica se pudieran percibir, que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 31 de enero del 2026;



- IV. En caso de surgir un nuevo aprovechamiento posterior al 23 de enero de 2026 o se requiera modificar uno existente, la dependencia correspondiente deberá someterlo a consideración de la Secretaría de Finanzas y Planeación acompañado de la justificación correspondiente para su aprobación mediante resoluciones de carácter general, en tanto esto no ocurra no se podrá cobrar;
- V. Los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Finanzas y Planeación, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva;
- En tanto no sean autorizados los aprovechamientos para el ejercicio fiscal 2026, a que se refiere este artículo, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2025;
- VI. Las solicitudes de aprobación de tarifas de aprovechamientos generadas por las dependencias y la autorización de estas por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa de la persona servidora pública facultado o mediante certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables; el pago correspondiente se acreditará mediante la factura electrónica que al efecto se emita;



El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio;

- VII. Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Finanzas y Planeación durante el ejercicio fiscal 2026, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, la Secretaría de Finanzas y Planeación autorizará el destino específico para los aprovechamientos que perciba la dependencia correspondiente, salvo que ya se encuentre previsto en otras leyes.

ARTÍCULO 14. El Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter general las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal de 2026, cuando su cobro no se encuentre previsto en otras leyes, con base en lo siguiente:

- I. Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos que otorgue la Secretaría de Finanzas y Planeación para el ejercicio fiscal de 2026, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los productos que perciba la dependencia correspondiente;
- II. Para los efectos de la fracción anterior las dependencias deberán someter para su aprobación, hasta el 23 de enero 2026, los montos de los productos que se cobren de manera regular;



- III. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 23 de enero de 2026;
- IV. En caso de surgir un nuevo producto posterior al 23 de enero de 2026 o se requiera modificar uno existente, la dependencia correspondiente deberá someterlo a consideración de la Secretaría de Finanzas y Planeación acompañado de la justificación correspondiente para su aprobación mediante resoluciones de carácter general, en tanto esto no ocurra no se podrá cobrar;
- V. Los productos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Finanzas y Planeación, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva;
- VI. Las solicitudes de aprobación de tarifas de productos generadas por las dependencias y la autorización de éstas por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa de la persona servidora pública facultado o mediante certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.



El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio, y

VII. En tanto no sean autorizados los productos para el ejercicio fiscal 2026, a que se refiere este artículo, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero de 2026.

SEGUNDO. En tanto el Estado de Quintana Roo, permanezca adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito mediante convenio y anexos respectivos con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedan en suspenso los siguientes:

A. IMPUESTOS

- I. Sobre enajenación de vehículos de motor y bienes muebles usados entre particulares de manera parcial.
- II. Sobre productos y rendimientos de capital.
- III. Al comercio y la industria.
- IV. Sobre producción de azúcar, piloncillo y mieles cristalizables e incristalizables.



V. Sobre compraventa de primera mano de azúcar, piloncillo y mieles cristalizables e incristalizables.

VI. Sobre la compraventa de primera mano de productos agrícolas.

VII. Sobre compraventa o permuta de ganado o sus esquilmos.

VIII. Sobre la cría de ganado.

IX. Al libre ejercicio de profesiones y actividades lucrativas de manera parcial.

X. Sobre explotación y venta de primera mano de diversos materiales para construcción.

B. DERECHOS

I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicione el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

a) Licencias de construcción.



- b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d) Licencias para conducir vehículos.
- e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
- f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
- g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

- a) Registro Civil, y
- b) Registro de la Propiedad y del Comercio.



III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV. Actos de inspección y vigilancia.

Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedarán comprendidas dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes a las entidades federativas o a los municipios.



En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad de los Estados y municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, Aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

TERCERO. En caso de que al 31 de diciembre del año 2026 no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2027, en tanto se apruebe ésta y entre en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Estado correspondiente al propio ejercicio fiscal 2026.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



DECRETO NÚMERO: 197

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DIPUTADA PRESIDENTA:

C. JENNIFER PAULINA RUBIO TELLO

DIPUTADO SECRETARIO:



LIC. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO.

ANEXOS

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5 DE
LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y
LOS MUNICIPIOS.**

ANEXO 1.**OBJETIVOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

Recaudar los recursos previstos en la proyección de ingresos para el ejercicio fiscal 2026, con el fin de contar con los recursos económicos necesarios para sustentar el gasto público, que garantice la ejecución de los programas y proyectos consignados en el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027.

Fortalecer el sistema tributario a través de la actualización de las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de proporcionalidad, igualdad y equidad tributaria, así como mediante la dotación de infraestructura y tecnología a las unidades de recaudación para agilizar el cumplimiento de obligaciones fiscales en un marco de legalidad y certeza jurídica para los contribuyentes.

Consolidar la coordinación y colaboración con la Federación en materia fiscal, con el fin de incrementar los recursos provenientes de las participaciones federales y de los incentivos económicos, que permitan llevar a cabo proyectos prioritarios y fomentar el desarrollo económico del Estado.

Fomentar el desarrollo de la coordinación y colaboración fiscal entre el Estado y sus municipios a fin de fortalecer la hacienda pública

**ESTRATEGIAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

Las acciones a realizar para llevar a cabo la captación de los ingresos propios estimados en la presente Ley, son las siguientes:

- Actualizar el marco jurídico fiscal para la optimización de la gestión de los ingresos, incluyendo la mejora de los procesos de recaudación.
- Continuar con la simplificación de servicios y trámites en línea, para el pago de las contribuciones por medio de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en el portal electrónico del Servicio de Administración Tributaria de Quintana Roo.
- Reforzar las acciones de fiscalización sobre contribuciones estatales y federales coordinadas.
- Fortalecer la vigilancia de obligaciones fiscales y métodos de trabajo efectivos para el cobro de los créditos fiscales.
- Generar acciones encaminadas a recuperar la cartera vencida de créditos fiscales de períodos anteriores, con el objetivo de depurar y disminuir la cantidad de adeudos de los particulares al Estado.
- Suscribir nuevos convenios en materia de intercambio de información con dependencias federales y locales, con el objetivo de incrementar el Registro Estatal de Contribuyentes, así como depurar los padrones.
- Implementar programas que permitan una mayor presencia fiscal e incidan en el comportamiento recaudatorio de los contribuyentes, tanto con fines preventivos como de cumplimiento de obligaciones fiscales.
- Llevar a cabo programas de "barrido integral de calles", con la finalidad de disminuir la evasión fiscal e incrementar la base de contribuyentes.

- Instalar módulos itinerantes en las localidades más alejadas de los municipios para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como para realizar los trámites que requieran de acuerdo a su actividad.
- Continuar fortaleciendo el sistema de control de obligaciones del Impuesto Sobre Uso o Tenencia Vehicular, para facilitar su cumplimiento voluntario.
- Consolidar la ejecución del Buzón Tributario Estatal para coadyuvar en el proceso recaudatorio y con ello propiciar el incremento en la eficacia y seguridad de los procedimientos administrativos.
- Otorgar mayores y mejores opciones de pago de contribuciones, a fin de promover e incentivar el cumplimiento voluntario, por parte de los sujetos obligados, facilitando el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- Difundir los cambios que ocurrán sobre las normas fiscales, en forma directa a los contribuyentes, o a través de medios masivos y electrónicos.

METAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

- Contar con un Sistema Tributario moderno.
- Aumentar la recaudación mediante acciones de fiscalización eficientes y eficaces.
- Disminuir las prácticas de evasión, consolidando la presencia fiscal y promoviendo acciones de control de obligaciones.
- Contar con un padrón de contribuyentes completo y actualizado a fin de consolidar la recaudación.

-
- Simplificar el pago de las contribuciones estatales.
 - Disminuir los costos de la administración tributaria.
 - Contar con altos estándares de calidad en atención al público y tiempos mínimos de espera.
 - Incrementar el resultado del indicador de la cultura contributiva, observada con motivo de los actos de administración tributaria.

Ante el reto de obtener los ingresos públicos estimados en la presente iniciativa, la Administración Pública Estatal podría enfrentar diversos escenarios que pondrían en riesgo las finanzas públicas, por lo cual es necesario proyectar medidas tendientes a contrarrestar sus efectos.

ANEXO 2

PROYECCIONES DE INGRESOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A 5 AÑOS.

Concepto	2026	2027	2028	2029	2030	2031
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	37,366,139,006	38,172,749,495	39,317,931,979	41,318,481,828	41,573,504,261	42,820,709,389
A. Impuestos	9,999,112,118	10,299,085,482	10,608,058,046	10,926,299,787	11,254,088,781	11,591,711,444
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	1.00	1	1	1	1	1
D. Derechos	4,542,011,170	4,363,897,823	4,494,814,758	5,450,671,090	4,629,659,201	4,768,548,977
E. Productos	440,555,760	453,772,433	467,385,606	481,407,174	495,849,389	510,724,871
F. Aprovechamientos	372,412,173	383,584,538	395,092,074	406,944,837	419,153,182	431,727,777
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0	0	0	0	0
H. Participaciones	19,690,661,794	20,281,381,648	20,889,823,097	21,516,517,790	22,162,013,324	22,826,873,724
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,321,385,990	2,391,027,570	2,462,758,397	2,536,641,149	2,612,740,383	2,691,122,595
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	16,615,653,380	17,114,122,981	17,627,546,671	18,156,373,071	18,701,064,263	19,262,096,191
A. Aportaciones	14,456,236,441	14,889,923,534	15,336,621,240	15,798,719,877	16,270,621,474	16,758,740,118
B. Convenios	2,159,416,939	2,224,199,447	2,290,925,431	2,359,653,194	2,430,442,789	2,503,356,073
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	53,981,792,386	55,286,872,476	56,945,478,650	59,474,854,899	60,274,568,524	62,062,805,580
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

ANEXO 3.

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas:**

- La disminución de los ingresos tributarios y no tributarios del Gobierno Federal, afectan la recaudación federal participable que es la base para la distribución de los principales fondos de participaciones federales; por lo tanto, a menor recaudación federal participable, menor captación de participaciones federales.
- Incertidumbre sobre las modificaciones fiscales y presupuestales del Gobierno Federal.
- Los fenómenos meteorológicos o climáticos recurrentes que afecten al Estado, que podrían ocasionar:
 - Disminución en el turismo.
 - Cierre de negocios.
 - Reducción en el nivel de empleo para el Estado.
 - Afectación en la recaudación de impuestos estatales.
- Menor cantidad de inversión pública y privada asociado a factores externos nacionales e internacionales.

Propuesta para enfrentar los riesgos en las Finanzas Públicas:

- Consolidar la administración tributaria del Estado mediante la actualización del marco jurídico fiscal, la simplificación de servicios y trámites en línea, así como las acciones de fiscalización sobre contribuciones estatales y federales

coordinadas, para propiciar la optimización de la gestión de los ingresos, incluyendo la mejora de los procesos de recaudación.

- Fortalecer las acciones para evitar la evasión fiscal y omisión de obligaciones, consolidando la cultura de pago y cumplimiento oportuno de los contribuyentes.
- Reforzar el conocimiento de las finanzas públicas hacendarias para fortalecer los ingresos propios.
- Fortalecer la coordinación y colaboración fiscal con la Federación para aumentar los ingresos estatales de origen federal.
- Firmar convenios con los municipios para fortalecer las finanzas hacendarias públicas.
- Incrementar los programas que incentiven el cumplimiento voluntario de pago de las contribuciones.
- Desarrollar mecanismos de coordinación con las distintas instancias de gobierno a fin de potenciar la recaudación del Estado.

Estrategias:

- Fomentar y reforzar el uso y aprovechamiento de las tecnologías, que permitan un mejor control y seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- Fomentar la capacitación fiscal que permita a los contribuyentes el crecimiento de los negocios locales.

-
- Promocionar las actividades económicas en los sectores productivos de los municipios del Estado, con el fin de incrementar los ingresos tributarios.
 - Fortalecer las fuentes de ingresos federales y los esquemas de incentivos derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal.
 - Firma de nuevos convenios de colaboración, implementación de tecnologías de información y mecanismos de cobro adecuados, que coadyuven al fortalecimiento recaudatorio.
 - Coadyuvar en esquemas que permitan vincular ingresos estatales hacia la ejecución de proyectos con incidencia en el turismo nacional y extranjero, así como de alto impacto económico.

ANEXO 4

RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE ABARQUEN UN PERÍODO
DE 5 AÑOS Y EL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN.

Concepto	2020	2021	2022	2023	2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)						
A. Impuestos	2,901,026,925	4,151,201,207	5,357,919,369	6,340,456,780	10,086,781,441	10,894,936,695
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	1,318,991,479	1,485,828,111	1,707,481,341	2,427,794,353	2,321,968,670	2,907,722,203
E. Productos	78,349,508	52,522,141	81,541,972	356,664,090	550,424,625	384,443,484
F. Aprovechamientos	295,625,881	378,952,332	1,227,053,177	278,616,216	849,315,897	212,724,166
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	11,563,124,199	11,485,338,889	12,480,178,113	17,478,430,568	16,988,764,740	19,623,234,769
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	935,610,125	1,189,977,330	1,811,380,553	2,074,655,819	1,878,031,460	2,061,419,012
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)						
A. Aportaciones	11,303,786,280	11,702,404,730	13,216,685,972	14,505,281,135	13,478,941,305	13,795,786,304
B. Convenios	3,093,586,658	2,297,940,920	2,929,620,006	2,752,516,531	2,946,032,106	2,242,170,404
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0

3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	21,328,253,804	2,684,303,707	2,025,696,293	0	19,306,765,811	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	21,328,253,804	2,684,303,707	2,025,696,293	0	19,306,765,811	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=A+2+3)	62,818,356,856	35,428,469,367	40,839,556,796	48,214,415,492	68,207,027,055	52,142,437,019
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	21,328,253,804	2,684,303,707	2,025,696,293	0	19,306,765,811	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	21,328,253,804	2,684,303,707	2,025,696,293	0	19,306,765,811	0

ANEXO 5

ESTUDIO ACTUARIAL DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES

ANEXO 10.12 INFORME SOBRE ESTUDIOS ACTUARIALES

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Informe Sobre Estudios Actuariales					
Concepto	Pensiones y Jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalides y vida	Otras prestaciones sociales
Tipo de Sistema					
Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio					
Beneficio definido, Contribución definida o Mixto					
Población Afillada					
Activos					
Edad máxima					
Edad mínima					
Edad promedio					
Pensionados y Jubilados					
Edad máxima					
Edad mínima					
Edad promedio					
Beneficiarios					
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)					
Aportación individual al plan de pensión como % del salario					
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario					
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)					
Crecimiento esperado de los activos (como %)					
Edad de Jubilación o Pensión					
Esperanza de vida					
Ingresos del Fondo					
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones					
Nómina anual					
Activos					
Pensionados y Jubilados					
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados					
Monto mensual por pensión					
Máximo					
Mínimo					
Promedio					
Monto de la reserva					
Valor presente de las obligaciones					
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago					
Generación actual					
Generaciones futuras					
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización X%					
Generación actual					
Generaciones futuras					
Valor presente de aportaciones futuras					
Generación actual					
Generaciones futuras					
Otros ingresos					
Déficit/superávit actuaria					
Generación actual					
Generaciones futuras					

Periodo de suficiencia

Año de descapitalización

Tasa de rendimiento

Estudio actuarial

Año de elaboración del estudio actuarial

Empresa que elaboró el estudio actuarial

De conformidad con lo establecido en el capítulo VII fracción II numeral H inciso b) del Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por la CONAC, establece en términos generales, que un pasivo contingente es: "b) Una obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, que no se ha reconocido contablemente porque: (i) no es probable que la entidad tenga que satisfacerla, desprendiéndose de recursos que incorporen beneficios económicos; o bien (ii) el importe de la obligación no pueda ser medido con la suficiente fiabilidad. En otros términos, los pasivos contingentes son obligaciones que tienen su origen en hechos específicos e independientes del pasado que en el futuro pueden ocurrir o no y, de acuerdo con lo que aconteza, desaparecen o se convierten en pasivos reales; por ejemplo, juicios, garantías, avales, costos de planes de pensiones, jubilaciones, etc." Por lo anteriormente expuesto, se aclara que el Gobierno del Estado de Quintana Roo, no le aplica el informe de Estudio Actuarial, ya que no cuenta con un sistema propio de pensiones, en virtud de que a sus trabajadores se les proporciona la Seguridad Social (salud y vivienda) así, como el esquema de Pensiones y Jubilaciones, a través del ISSSTE.

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto número 197 en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a 17 de diciembre de 2025.- La Gobernadora del Estado, Lic. María Elena H. Lezama Espinosa.- Rúbrica.- Conforme a los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, refrendado por la Secretaría de Gobierno, Lic. María Cristina Torres Gómez.- Rúbrica.



Secretaría de Gobierno

Dirección del Periódico Oficial

Directorio

Lcda. María Elena H. Lezama Espinosa
Gobernadora Constitucional del Estado

Lcda. María Cristina Torres Gómez
Secretaria de Gobierno

Mtro. Carlos Rafael Hernández Blanco
Director del Periódico Oficial

Lorena Salazar Canul
Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,
entre David Gustavo Ruiz, Chetumal, Quintana Roo.
C.P.-77013
Tel: 83-2.65.68
E-mail: periodicooficialqr@hotmail.com

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial